UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“Límites entre las conductas permitidas a los miembros de las rondas campesinas en el marco jurídico, Huánuco 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Lovato Bravo, Nicole Laura

ASESOR: Soto Palomino, Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2023

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:
Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 76591458

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 46513914
Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales
Código ORCID: 0000-0003- 2776-5209

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764
2	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
3	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las....16:00....*horas del día*.....05..... *del mes de*.....MAYO..... *del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:*

Mtro. Alexander Nehemias JANAMPA GRADOS	: Presidente
Mtro. Elmer RIVERA GODOY	: Vocal
Mtro. Pedro Claudio BENANCIO MARCELO	: Secretario
Mtro. Fernando SOTO PALOMINO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 141-2023-D-CATP-UDH *de fecha 03 de mayo de 2023, para evaluar la Tesis intitulada* **"LÍMITES ENTRE LAS CONDUCTAS PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL MARCO JURÍDICO, HUÁNUCO 2022"**, *presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas* **Nicole LOVATO BRAVO** *para optar el Título profesional de Abogada.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a).....APROBADO.....*por*.....UNANIMIDAD.....*con el calificativo cuantitativo de*.....11.....*y cualitativo de*.....SUFICIENTE.....

Siendo las ...17:15.....*horas del día* ...05.....*del mes de* .MAYO....*del año*..2023...*los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.*

.....

Mtro. Alexander Nehemías Janampa Grados
DNI: 41974843
CODIGO ORCID: 0000-0002-1655-3764
Presidente

.....

Mtro. Elmer Rivera Godoy
DNI: 40388213
CODIGO ORCID: 0000-0003-1587-0407
Vocal

.....

Mtro. Pedro Claudio Benancio Marcelo
DNI: 43661661
CODIGO ORCID: 0000-0003-3577-0200
Secretario

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Fernando Soto Palomino**, asesor(a) del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado(a) mediante documento: **Resolución N° 1398-2022-DFD-UDH** del estudiante **Nicole Laura Lovato Bravo**, de la investigación titulada **"Límites entre las conductas permitidas a los miembros de las rondas campesinas en el marco jurídico, Huánuco 2022"**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 15% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 26 de junio del 2023

Fernando Soto Palomino
DNI N° 46513914
ORCID 0000-0003-2776-5209

LÍMITES ENTRE LAS CONDUCTAS PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL MARCO JURÍDICO, HUÁNUCO 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	14%	3%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	sala.clacso.edu.ar Fuente de Internet	2%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%

Fernando Soto Palomino
DNI N° 46513914
ORCID 0000-0003-2776-5209

DEDICATORIA

Al creador de todas las maravillas, el que me ha dado fortaleza cuando caí y estuve derribada sin ganas de vivir; por ello, con toda la humildad que mi corazón puede emanar, dedico principalmente mi Tesis a Dios padre. A mi madre Rosa Bravo Trujillo, que, a pesar de no estar aquí físicamente, siento que está conmigo en cada momento y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntas, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí. A mi padre David Lovato Rojas, por ser el pilar más importante de mi vida y por demostrarme siempre su amor y apoyo incondicional y de igual manera por haberme formado con los mejores valores. A mis hermanos Jack y Joselin Lovato Bravo, por su amor y alegría que me brindan día a día. A mi tía Delia Bravo Trujillo, a quien quiero como a una madre, por compartir momentos significativos conmigo y siempre estar dispuesta a escucharme y finalmente a mi querido hermano Kevin Ramírez Bravo, que siempre estuvo pendiente de mí; no hubiera logrado esta meta si no fuera por ustedes.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, por la vida que me da, guiarme en todo el camino de mi profesión y poder salir adelante a pesar de la crisis sanitaria que nos ha tocado vivir, como también todas las bendiciones que me da y a mi familia.

Agradezco a los docentes por su abnegada misión de impartir conocimientos, experiencias en las aulas, que nos motivan a seguir superándonos cada día más.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS VIII
RESUMEN IX
INTRODUCCIÓN 13
ABSTRACT XI
CAPÍTULO I 13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 15
1.3. OBJETIVOS 16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 16
1.4. JUSTIFICACIÓN 16
1.4.1. CONVENIENCIA 16
1.4.2. RELEVANCIA SOCIAL 16
1.4.3. IMPLICACIONES PRÁCTICAS 17
1.4.4. VALOR TEÓRICO 17
1.4.5. UTILIDAD METODOLÓGICA 17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 18
CAPÍTULO II 19
MARCO TEORICO 19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES 19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES 21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES 23
2.2. BASES TEÓRICAS 25

2.2.1. VARIABLE 1 25
2.2.2. VARIABLE 2 31
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 33
2.4. HIPÓTESIS 36
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 36
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS 36
2.5. VARIABLES 37
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 37
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 37
2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES 37
CAPÍTULO III 38
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 38
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 38
3.1.1. ENFOQUE 38
3.1.2. EL NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN 38
3.1.3. DISEÑO 38
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 39
3.2.1. POBLACIÓN 39
3.2.2. MUESTRA 39
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS 40
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN 40
3.4.1. TÉCNICAS 40
3.4.2. INSTRUMENTOS 41
3.5. ASPECTOS ÉTICOS 42
3.5.1. PLAN DE TABULACIÓN 43
3.5.2. ANÁLISIS DE DATOS 43
CAPÍTULO IV 44
RESULTADOS 44
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS. 44
4.2. ANÁLISIS JURÍDICO 55
CAPÍTULO V 58
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 58

CONCLUSIONES 61
RECOMENDACIONES 62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 63
ANEXOS 65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados de la Pregunta N°1.....44
Tabla 2 Resultados de la Pregunta N°2.....46
Tabla 3 Resultados de la Pregunta N°3.....47
Tabla 4 Resultados de la Pregunta N°4.....49
Tabla 5 Resultados de la Pregunta N°5.....50
Tabla 6 Resultados de la Pregunta N°6.....51

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Resultados de la Pregunta N°1 45
Gráfico 2 Resultados de la Pregunta N°2 46
Gráfico 3 Resultados de la Pregunta N°3 48
Gráfico 4 Resultados de la Pregunta N°4 49
Gráfico 5 Resultados de la Pregunta N°5 50
Gráfico 6 Resultados de la Pregunta N°6 52

RESUMEN

Que, mediante proyecto de investigación hago presente del informe final de mi tesis concluida "**LÍMITES ENTRE LAS CONDUCTAS PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL MARCO JURÍDICO, HUANUCO 2022**", para optar el título de abogada, y habiendo cumplido con los objetivos trazados, presento a la comunidad jurídica el resultado de la presente investigación, con la finalidad de resolver esta controversia jurídica, que a la fecha esta problemática no ha sido abordado y debe ser resuelto para evitar cualquier vulneración de los derechos fundamentales del imputado.

OBJETIVO CENTRAL: La presente investigación esta direccionado a desarrollar un estudio sobre las Rondas Campesinas y su actuar sancionatorio por que el gran problema es que no se han puesto límites de conductas permitidas de sus miembros; por lo tanto, esto conlleva a advertir una manifesta vulneración de los derechos constitucionales de las personas es por ello, que se obtendrá información resaltante y relevante para determinar la identificación de los elementos controversiales de la aplicación de la norma respecto a las rondas campesinas

En el estudio de la investigación abordaremos en el estudio a las estructuras jurídicas sobre la relación que existe entre el marco constitucional, la costumbre y el desarrollo de la acción sancionatoria para determinar nuestros elementos de investigación.

Por lo tanto, esta investigación se desarrollará en un aspecto penal que conlleva las acciones sancionatorias impartidas por las rondas campesinas, en consecuencia, se busca alcanzar obtener resultados que nos conlleven a determinar que en los procedimientos desarrollados por las instituciones pertinentes no exista ninguna vulneración de los derechos fundamentales y es por ello que Tomaremos como METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN, a los dos aspectos que son la investigación cuantitativa y cualitativa.

Finalmente, este estudio de investigación busca la modificación o mejora en el marco normativo con el fin de desarrollar aspectos importantes en el

respeto de los derechos fundamentales de las personas sin dejar de lado la costumbre y las buenas prácticas.

Palabras claves: límites, conductas, rondas campesinas, justicia popular, derechos fundamentales

ABSTRACT

That, through a research project, I present the final report of my completed thesis "LIMITS BETWEEN THE PERMITTED BEHAVIORS OF THE MEMBERS OF THE PEASANT RONDAS IN THE LEGAL FRAMEWORK, HUANUCO 2022", to opt for the title of lawyer, and having fulfilled the objectives traced, I present to the legal community the result of this investigation, in order to resolve this legal controversy, which to date this problem has not been addressed and must be resolved to avoid any violation of the fundamental rights of the accused.

CENTRAL OBJECTIVE: The present investigation is directed to develop a study on the Peasant Rounds and their sanctioning action because the big problem is that they have not set limits on the permitted behavior of their members, therefore, this leads to notice a manifest violation of the constitutional rights of the people is for this reason, that outstanding and relevant information will be obtained to determine the identification of the controversial elements of the application of the norm regarding the peasant rounds

In the study of the investigation, we will approach the study of the legal structures on the relationship that exists between the constitutional framework, the custom and the development of the sanctioning action to determine our elements of investigation.

Therefore, this investigation will be developed in a criminal aspect that entails the sanctioning actions imparted by the peasant rounds, consequently, it seeks to obtain results that lead us to determine that in the procedures developed by the pertinent institutions there is no violation of fundamental rights and that is why we will take as RESEARCH METHODOLOGY, the two aspects that are quantitative and qualitative research.

Finally, this research study seeks to modify or improve the regulatory framework in order to develop important aspects in respect of the fundamental rights of people without neglecting custom and good practices.

Keywords: limits, behaviors, peasant patrols, popular justice, fundamental rights

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como título “Límites entre las conductas permitidas a los miembros de la Rondas Campesinas en el Marco Jurídico, Huánuco 2022”.

En el capítulo 1, describo la pregunta de investigación general y específica, objetivos, limitaciones y la viabilidad del estudio.

En el Capítulo 2, el marco teórico abarca antecedentes de investigación, fundamentos teóricos, definiciones conceptuales y matrices de variables operacionalizadas.

En el Capítulo 3, propusimos tipos de investigación, enfoques, niveles de investigación y diseños de investigación, y decidimos sobre cuales son los Límites entre las conductas permitidas a los miembros de las Rondas Campesinas en el Marco Jurídico de Huánuco. Las poblaciones y las muestras aleatorias; por otro lado, representan resultados que se han identificado y logrado en relación con el tema de la encuesta y los instrumentos utilizados en el cuestionario.

Capítulo 4, Los resultados fueron procesados en tablas y figuras para su posterior análisis.

En el Capítulo 5, se desarrolló una discusión de los resultados y se presentaron en detalle los resultados obtenidos en el estudio.

Finalmente, se obtuvieron conclusiones y recomendaciones de cuáles son los Límites entre las conductas permitidas a los miembros de las Rondas Campesinas en el Marco Jurídico, Huánuco 2022

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Esta investigación se basa en una problemática actual dentro de nuestra sociedad y que se presenta como una distorsión facultativa de actos sancionatorios que proceden como una costumbre dentro del segmento rural y campesinado; por lo tanto, el problema se origina cuando esto se excede de la costumbre sancionatoria a vulnerar derechos fundamentales de las personas.

Según nuestra primera investigación internacional a esta actividad de las costumbres sancionatorias solo se puede encontrar con mayor presencia en algunos países latinoamericanos, que sobresalen de manera de apoyo mediante la aplicación de justicia popular; por lo que, toman distintos nombres como justicia nativa, o también defensa indígena entre otros; por lo que, se crearon con la necesidad de cumplir un rol que no les proporciona el estado que esta direccionado a la seguridad y protección de los bienes jurídicos que ellos contemplan desde su cultura y vivencias.

Ante esta perspectiva uno de los países con mayor protagonismo de las costumbres sancionatorias es el Perú y esto son ejecutados por la organización de las rondas campesinas; por lo tanto, la autoridad que se le da a esta organización es de forma constitucional pero no referido a la función directa sino como el apoyo a las autoridades; por lo que, ante esta problemática desarrollado como actividad ordinaria en las comunidades campesinas existe en la realidad la distorsión de la acción y la vulneración de derechos fundamentales como también es inmerso nuestra realidad local, en tal sentido la consecuencia de todo este comportamiento está respaldada por el gobierno actual; por lo que, se le dio ciertas facultades que no están consideradas dentro del marco normativo; por lo tanto, es un peligro en la defensa de los derechos constitucionales de la persona por que busca la justificación de la acción sancionatoria de las rondas campesinas a pesar que

estas puedan vulnerar derechos fundamentales.

Según nuestra investigación en la aplicación práctica existen procesos vigentes para miembros de las rondas campesinas por delitos comunes que se generado de la mala aplicación de su acción sancionatoria por costumbre; por lo que, los dirigentes de las rondas campesinas cometieron ilícitos penales como secuestro, lesiones graves, tentativa de homicidio, entre otros que se hicieron presente en los castigos que imparten como medida protectora de la comunidad.

Finalmente, la pretensión de esta investigación es determinar las conductas permitidas a las rondas campesinas y que estén en relación con el marco jurídico; por lo que, otros tipos de actos se establecen como acciones ilícitas que conllevan a delitos comunes, como también advertir que estos hechos se están suscitando en nuestra realidad y que la inacción de perseguir estos delitos puede conllevar a la despenalización de estos actos delictivos que afectan directamente derechos fundamentales de la persona por lo tanto, no existe justificación que vulnere las normas constitucionales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los límites de las conductas permitidas en las rondas campesinas dentro del Marco Jurídico, Huánuco 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pe1: ¿Cómo se determina la limitación del derecho constitucional frente a la acción sancionatoria por costumbre, Huánuco 2022?

Pe2: ¿Qué factores se pueden evaluar dentro de la acción de las rondas campesinas como institución de justicia popular, Huánuco 2022?

Pe3: ¿En qué medida los actos de justicia popular realizados por las rondas campesinas pueden generar vulneración a los derechos fundamentales de la persona, Huánuco 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar las conductas permitidas que pueden realizar las rondas campesinas y sus limitaciones con relación al marco jurídico establecido en el Perú, Huánuco 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1: Establecer el marco limitatorio sobre las acciones sancionatorias por costumbre con relación a la aplicación del derecho constitucional y la defensa de los derechos fundamentales de la persona, Huánuco 2022.

Oe2: Determinar los factores ideológicos que se presentan en las rondas campesinas como institución de justicia popular, Huánuco 2022.

Oe3: Desarrollar la valoración de los actos de justicia popular que generan vulneración dentro de los derechos fundamentales de la persona como acto Ilícito y consecuencias penales, Huánuco 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La importancia de esta investigación se puede determinar mediante las siguientes premisas:

1.4.1. CONVENIENCIA

Esta investigación se considera conveniente realizarla porque nos direcciona a un problema que en la actualidad tomo relevancia y que esto es sobre las conductas permitidas que se les da a las rondas campesinas dentro del marco jurídico; por lo que, se puede advertir una línea delgada entre el derecho de justicia por costumbre y la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

1.4.2. RELEVANCIA SOCIAL

Este estudio de investigación es relevante por el carácter social y

jurídico que se presenta ya que existe una gran distorsión entre las facultades de los actos de justicia popular y el marco constitucional en defensa de los derechos de la persona.

1.4.3. IMPLICACIONES PRÁCTICAS

En la investigación de desarrolla canales prácticos para determinar acciones de relevancia jurídica frente a una mala interpretación de la ley en la que se aplica la justicia popular de forma desmedida vulnerando el derecho constitucional de la persona. En consecuencia, la presente investigación busca una iniciativa legislativa donde se aporte o se establezca criterios razonables de interpretación de la norma

1.4.4. VALOR TEÓRICO

Desarrollaremos aportes razonables para mejorar la aplicación de la norma que permite conductas desarrolladas para las rondas campesinas pero que estas estén dentro del marco jurídico y que no exista ninguna vulneración del Derecho.

1.4.5. UTILIDAD METODOLÓGICA

Este estudio de investigación tiene como objeto de generar resultados que pueda aportar o motivar a estudios complementarios que puedan hacer posteriormente buscando una alternativa de mejora en nuestro marco jurídico.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Podemos decir que las principales limitaciones que obstaculizan el desarrollo de nuestra investigación, es el tiempo personal que dispongo en la realización de estudio investigatorio; ya que, como trabajadora, cuento con una excesiva responsabilidad en el trabajo, como también la demanda que exige el tiempo de dedicación a la presente investigación.

Otro de los limitantes se puede considerar el acceso de la recolección de datos en el proceso de realizar un óptimo desarrollo de estudio

investigatorio; por lo que, existe complejidad por la problemática presente y esto me conllevará a realizar la aplicación de la metodología de encuesta a los diferentes expertos sobre el tema (Jueces de los Juzgados de investigación preparatoria, Fiscales Penales y Abogados Litigantes Penales), con el fin de analizar los diferentes puntos de vista a la problemática planteada, y el acercamiento a estas personas es limitado por el tiempo que cuentan.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio de investigación es viable, porque nos permite desarrollar criterios lógicos a la interpretación de la norma para que alcancen el desarrollo de la aplicación de las penas en los actos ilícitos que vulneren el derecho constitucional de la persona como también descartar todo tipo de justificación que provengan de las rondas campesinas y que apliquen su acción sancionatoria en forma excesiva con resultados de accionar tipos penales en delitos comunes, asimismo es viable debido a que, tiene fuentes de información destacadas como también la mención de los expertos en la materia que nos conllevaran a desarrollar u mejor análisis del tema en estudio con el fin de encontrar soluciones a la problemática planteada.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Luque Gonzales, L. (2019) "***LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR: EL CASO DE LA COMUNIDAD DE TUNTATACTO***". Revista Prisma Social de Ecuador. Esta investigación concluye en que:

Se ha obtenido como resultado la existencia de un conflicto jurisdiccional entre la justicia indígena y la ordinaria a la hora de administrar la misma en base a la comisión de cualquier tipo de ilícito; por lo que, el estado ha garantizado la libre ideología de los sectores indígenas en la aplicación del derecho ancestral y esto lo está realizando mediante la Constitución de la República del Ecuador.

También podemos advertir que las resoluciones emitidas por la comunidad deben ser respetadas y bajo ningún concepto estas deben ser vulneradas o traspuestas, en consecuencia, cuenta con reglas claras en la aplicación de justicia a pesar que ello vulnera ciertamente los derechos humanos.

Finalmente, la Constitución Ecuatoriana acepta la validez de los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas existentes en sus territorios, pero se encuentra carente de una estructura jurídica.

Baltazar Yucailla, R. (2015) "***LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE CHIBULEO SAN FRANCISCO ANÁLISIS DESDE LA MEMORIA COMUNITARIA"*** Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador Esta investigación concluye en:

Que, los integrantes de la comunidad Chibuleo San Francisco, han desarrollado mediante sus conocimientos retomar la administración de justicia desde su concepción de justicia social, dejando de lado el

sistema ordinario de Justicia, no como una acción direccionada a la rebeldía sino como un acto de lucha en contra del sistema aplicado en el país, esto se da a razón de que no existía una normativa nacional sobre la administración de justicia indígena.

La consecuencia de la recuperación de la administración de justicia indígena influyó de manera trascendental en la reivindicación del resto de los derechos colectivos sobre la educación cultural, sistema de salud ancestral, la supervisión y administración de los recursos naturales y la protección de su cultura ancestral; por lo que, en una opinión propia es una de las formas razonables en darle importancia a la formación de las rondas indígenas.

Sánchez Padilla, P. (2020) "***LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA REGIÓN ANDINA:*** ESPECIAL ***REFERENCIA A LA REPÚBLICA DEL ECUADOR***" Universidad de Salamanca, España. Esta investigación concluye en: Según las estadísticas en Ecuador coexisten 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas; por lo que, poseen normas, procedimientos y sanciones además es importante resaltar que la justicia indígena está considerada como un sistema jurídico de los pueblos ancestrales.

La aplicación de la justicia indígena en los actos catalogados como delitos, que traen como consecuencia una alteración en la armonía de la comunidad, no quedan en la impunidad, y resulta ser competencia de la comunidad recobrar el equilibrio social.

Finalmente, a pesar de tener las facultades de administrar justicia, pero deben respetar ciertos derechos fundamentales de la persona como el Derecho a la Vida, el derecho a un debido proceso, el derecho a no ser torturado, Derecho a la no agresión física ni psicológica: este derecho en particular ha estado enmarcado en una fuerte polémica por parte de las instituciones que respaldan los derechos humanos y por las autoridades que representan a la propia justicia ordinaria.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Calcina Calcina, M. (2021) ***"PROPUESTA DE LEY QUE DETERMINA COMPETENCIA EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA COMUNAL*** CAMPESINA***, NATIVA Y RONDAS CAMPESINAS; Y, PODER JUDICIAL"*** Universidad Particular de Chiclayo – Perú. En esta investigación concluye en:

Según esta investigación se pudo encontrar que lamentablemente existen evidencia sobre el abuso de algunos miembros de las rondas campesinas mediante la imposición de castigos físicos crueles, como también uno de los hechos ilícitos más constantes es el delito de secuestro; por lo que, todo esto contraviene derechos fundamentales de la persona.

Los factores influyentes en la aplicación de la justicia comunal, son las formas que determinan como un problema social para ellos según su criterio territorial y la función es la aplicación de acciones coercitivas para generar el equilibrio social; por lo que, se propone la consulta previa una ley que determine las zonas de aplicación de esta justicia social de las rondas campesinas, pero también un ente supervisor de Justicia.

Valdivia Calderón, L. (2010) ***"LAS RONDAS CAMPESINAS, VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CONFLICTO CON LA JUSTICIA FORMAL EN EL PERÚ."*** Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú Esta investigación concluye en:

Esta investigación se llevó a cabo en las provincias Ancashinas de Recuay, Huaraz, Carhuaz y Yungay lugares en donde existen Rondas Comunales, se tiene conocimiento que entre los años 2005 y 2008, se produjo como consecuencia de la comisión de delitos en agravio de la comunidad campesina, en especial por el delito de abigeato; por lo que, ahora existe una costumbre que lo practican las comunidades que es el castigo físico y la retención que son derechos fundamentales de la persona según el marco constitucional y todo ello se produce en tanto el intervenido no haya devuelto, estas consecuencias se le puede atribuir

a los siguientes aspectos:

Primero, son zonas pobres y muy pobres; por lo que, cada bien por muy humilde que tenga el campesino es sumamente valioso en su realidad, el hecho que se atente contra este mínimo genera una respuesta violenta y coactiva del grupo social comandado por las Rondas Campesinas para evitar más sufrimiento al integrante de la comunidad que se ha visto afectado;

Segundo, Las Rondas Campesinas al adherirse por una ley se han integrado al sistema oficial; por lo que, no se puede alegar ignorancia total de la norma o el respeto por derechos como a la vida y la integridad, tambien debe indicarse que los ronderos anteponen la justificación de intervención justa por la necesidad de imponer Justicia, pero no definen claramente la norma consuetudinaria aplicable,

Tercero, la poca celeridad que tiene la Justicia formal para atender los propios problemas que se generan en la comunidad trae como consecuencia que las rondas campesinas asuman funciones jurisdiccionales que la propia Constitución no les otorga conforme el artículo 149º e donde sólo se le delega funciones de apoyo a la Jurisdicción Especial, en este extremo hay ciertamente responsabilidad compartida del Estado.

Castrejón Valencia O. (2022) "***LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA*** DURANTE ***LOS TIEMPOS DE COVID - 2020-2021***" Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca – Perú. Esta investigación concluye en:

Se puede establecer según la investigación que el papel que desempeñaron las Rondas Campesinas fue de gran importancia con el fin de salvaguardas la vida de su comunidad también podemos decir que sus principales objetivos en la pandemia fueron la labor social y la mitigación de la injustica ellos se encargaban de acuerdo hasta donde la ley les faculta.

Según la evidencia las Rondas Campesinas fueron los que se organizaron desde el primer día del estado emergencia para colocar tranqueras en las entradas como tambien apoyaron vigilando junto con la PNP y el ejército que se cumpla la normativa establecida por el estado para frenar la propagación de la covid 19.

De acuerdo a mi opinión esta investigación podemos relacionar con nuestro estudio es que las rondas campesinas desarrollan actividades relacionadas con la Justicia y el respeto de la ley, pero en un margen muy delgado de pasar a vulnerar algún derecho fundamental en la aplicación de su reglamento, pero nadie desmerece el apoyo que brindan a su comunidad.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Cabello Vargas, G. (2017). "***LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA CADENA RONDERIL EN LA REGION SAN MARTIN Y SU VULNERACION AL DERECHO PENAL Y LA FUNCION JURISDICCIONAL DEL ESTADO PERUANO HASTA EL AÑO 2016***." Universidad Hermilio Valdizán. Huánuco – Perú. Esta investigación concluye:

Las rondas campesinas de la Región San Martin fueron creadas por inmigrantes de la Región Cajamarca, quienes trajeron consigo la costumbre de la aplicación de la pena de la "cadena ronderil", las misma que sometido a los análisis legales constituyen una violación a los derechos humanos.

La "cadena ronderil" no puede encontrar su fundamento justificatorio en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú en la medida que la prescripción constitucional sólo otorga la calidad de órgano de apoyo a las rondas campesinas en el contexto del ejercicio de las facultades jurisdiccionales por las autoridades comunales, la legislación actual no define qué temas y qué tipo de conflictos debe resolver la justicia comunal, y cuáles la justicia ordinaria, a quiénes y en qué territorio o espacio geográfico se aplica cada una de ellas

(competencias materiales, personales y territoriales), incluso en muchas regiones donde no existen comunidades campesinas, las rondas se mantuvieron todavía como la instancia generada por la población para administrar justicia, aún sin reconocimiento legal.

El reconocimiento del innegable papel que cumplen las rondas campesinas en el ámbito de la resolución de conflictos y administración de la justicia hasta la fecha no resulta pacífico; por lo que, jurídicamente no es posible aplicar y "transferir" derechos por mandato legal –tal como lo efectúa la Ley No. 27908– de un sujeto de derecho (comunidades campesinas y nativas) a otro sujeto de derecho (rondas campesinas).

La atribución constitucional conferida expresamente a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, no puede ser extendida a las rondas campesinas en aplicación de la fórmula legal "en lo que corresponda y favorezca", debido sustancialmente a que la disposición constitucional sólo enuncia "con el apoyo de las Rondas Campesinas"

Carbajal Sánchez, A. (2017) "***FACTORES LEGALES QUE INCIDEN EN EL DELITO DE JUSTICIA POR MANO PROPIA EN LOS DISTRITOS DE*** HUÁNUCO ***2008-2010***" Universidad de Huánuco. Huánuco - Perú. Esta investigación concluye:

Esta investigación determina algunos elementos como la ausencia de la administración de justicia, otro factor legal esta la falta de criterio de la autoridad para la acción rápida en caso de comisión de delitos; por lo que, las características de la justicia de mano propia, se puede observar que la intención de la población en relación a que si pueden aplicar la justicia es concertada y por gran mayoría se establece que tienen la facultad de hacerlo, en consecuencia nuestra hipótesis es válido en que "El factor legal que se caracteriza por la demora en los procesos, ausencia de la administración de justicia, por demasiada carga procesal y por falta de criterio de acción rápida; entonces la población

pondrá en práctica la justicia por mano propia, causando problemas sociales e incursionando en otros delitos sancionados por el código penal peruano."

Gonzales Ccarhuarupay, C. (2015). "***SISTEMAS DE PUNICIÓN EN LA CENTRAL DE*** RONDAS ***CAMPESINAS DEL RIO VILCANOTA DEL DISTRITO DE URCOS, PROV. QUISPICANCHI - CUSCO EN EL PERIODO 2006 – 2010***." Universidad Hermilio Valdizán. Huánuco – Perú Esta investigación concluye:

Se ha podido conocer cómo se dan las relaciones autoridad comunal – inculpado – ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos: se dan de manera directa y justa además el ambiente es bueno y las condiciones materiales donde se desarrollan son organizadas. Dentro de sus sanciones se utiliza las de mayor frecuencia son la suspensión temporal y la multa.

Por otro lado se ha podido precisar si hay puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos es por ello que han sido más de diez los casos de punición en el periodo 2006 – 2010, en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos por ciertos delitos que es el robo es el más frecuente y lo sigue el asalto y tercer lugar la venganza en el periodo 2006 – 2010, en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

2.2. BASES TEÓRICAS

Para desarrollar esta investigación, se realizó el análisis de los antecedentesbibliográficos vinculados con la investigación en curso:

2.2.1. VARIABLE 1

2.2.1.1. LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL PERÚ

Nuestro país está conformado por población perteneciente mayoritariamente a la cultura andina. Las comunidades

campesinas son la principal forma organizativa dentro de esta cultura. Una Comunidad Campesina es: “un grupo social integrado por campesinos andinos, identificados económica, social, cultural e históricamente dentro de un espacio territorial, y que más allá de una relación individual – familia que destaca en sus actividades, desarrollan una interacción colectiva para provecho de todos sus miembros”. (Peña, 1991, p. 42)

La Ley General de Comunidades Campesinas Nº 24656 las define así: Artículo 2. - Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Las Comunidades Campesinas son una forma de organización de la población campesina principalmente en los Andes de nuestro país “Regionalmente la mayor parte de las Comunidades Campesinas están en la Sierra (98%) ... un cálculo aproximado indicaría que hay de 4000 a 4500 Comunidades” (Beteta, 1993, p.333).

El idioma predominante es el quechua, luego sigue el aymará, y otras lenguas nativas. Hay una proporción creciente de población bilingüe. (Beteta, 1993, p.335) Sobre su importancia cuantitativa, solo en las comunidades reconocidas oficialmente, tienen 4.5 millones de habitantes. Sobre su extensión, las comunidades campesinas reconocidas hasta 1986, cubrían una superficie estimada en 20’300,000 has, que equivale aproximadamente a 15.5% del territorio nacional. (Beteta, 1993, p.337).

A pesar que desde la conquista española ha primado la

cultura occidental sobre las culturas originarias de nuestro país, éstas se han mantenido, gracias a su capacidad de adaptación y resistencia frente a condiciones adversas manteniendo sus estructuras sociales, culturales, políticas, religiosas y jurídicas.

La estructura social de las Comunidades Campesinas se fundamenta en un sistema de múltiples interrelaciones de un grupo humano vinculado por relaciones de parentesco y regulado por normas de control social de carácter comunal, asociadas a diversas actividades ceremoniales. Todas sus relaciones se rigen por el principio de reciprocidad.

Lo comunal no sólo son las relaciones entre las personas y las actividades sociales y religiosas, sino también lo es el aspecto productivo tanto de las familias como de la Comunidad, que expresan dimensiones culturales, ideológicas y políticas de la Comunidad. (Beteta, 1993, p. 337).

Estas características deben tomarse en cuenta para analizar su sistema jurídico que está intrínsecamente ligado a su mentalidad colectiva. De otro lado es muy importante señalar que la organización socio - política de la Comunidad Campesina no es cerrada o autárquica sino por el contrario, siempre tienen una relación bastante fluida con organismos del Estado y organizaciones gremiales, tal como se aprecia con la presencia de distintas autoridades y con su participación en las Federaciones Campesinas o Ligas Agrarias.

Otra de las características fundamentales que debe tomarse en cuenta respecto a las comunidades campesinas es su aspecto dinámico. Béjar afirma que “estos mundos culturales no son invariables, están en un proceso de cambio y, yo diría incluso, en un proceso de cambio acelerado.” (Béjar, en De Trazegnies, 1995, p.77)

2.2.1.2. SITUACIÓN JURÍDICA

Las comunidades campesinas tienen un sistema de producción y aplicación de normas, así como de resolución de conflictos nos lleva a afirmar que, si bien en todas las constituciones anteriores a 1993 la potestad jurisdiccional era exclusiva del Poder Judicial, en la práctica siempre ha existido un verdadero sistema Judicial Comunal paralelo al oficial, en el ámbito de los conflictos producidos dentro de las comunidades campesinas.

Por lo tanto, en nuestro país existe un pluralismo jurídico que es reconocido por las leyes vigentes, como son los Convenios 107 y 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), ambos ratificados por el Perú, que disponen que debe respetarse los métodos de control social de las poblaciones indígenas siempre y cuando no sean incompatibles con los derechos humanos y el ordenamiento jurídico de cada país. Estas normas han sido ratificadas y precisadas por el artículo 149 de la Constitución.

2.2.1.3. LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú de 1993 establece una jurisdicción especial para las comunidades campesinas en su artículo 149.

> Artículo 149º. - “Las autoridades de las comunidades Campesinas y nativas con el apoyo de las Rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial.

En el transcurso del proceso de elaboración de la constitución de 1993 el Perú ratificó el Convenio 169 de la OIT, por lo tanto, el

contenido de sus disposiciones debe interpretarse de acuerdo a este convenio. Debemos entender entonces la inclusión de este artículo dentro del marco de los avances en el ámbito internacional en materia de derechos humanos.

2.2.1.4. EL DERECHO CONSUETUDINARIO

La Jurisdicción Especial de las Comunidades o Justicia Comunal se rige por el derecho consuetudinario que es propio de las sociedades tradicionales, en el cual los sistemas jurídicos, religiosos, económicos, sociales, etc. no están muy diferenciados, encontrándose un sistema propio que vincula todas sus actividades.

Es por eso que en las comunidades las normas se crean y se aplican por costumbre, la misma que es legitimada por su efectividad, porque todos la asumen como válida y la cumplen, sin necesitar que la norma sea puesta por escrito o sometida a aprobación de la comunidad. De igual modo las normas dejan de tener vigencia cuando han perdido legitimidad social sin necesitar que se produzca algún procedimiento para su derogación.

El derecho consuetudinario que ahora reconoce nuestra constitución en el art. 149 es el propio de las comunidades campesinas. La definición que reseñamos, nos permite comprender que, en sociedades como la andina, el derecho forma parte de la organización social. Pero es cuestionable que por este hecho se califique a estas sociedades como menos complejas, ya que, al existir un conjunto de interrelaciones muy elaboradas entre todos los aspectos de la vida social, considero que más bien estamos ante una sociedad con mayor grado de complejidad.

2.2.1.5. NORMATIVIDAD APLICADA

La justicia administrada por las Rondas se realiza basándose en el derecho consuetudinario de las comunidades que participan

en la organización. Adicionalmente se aplican lo regulado en los Estatutos y Reglamentos elaborados por los propios dirigentes comunales con la asesoría de las Federaciones y algunas instituciones privadas. Suplementariamente se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656 y en la Ley de Rondas Campesinas, Ley 24571, así como en la Constitución Política del Perú.

2.2.1.6. INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Generalmente los casos denunciados en el Encuentro han sido ya vistos por las instancias inferiores dentro de la organización de la Ronda. La primera instancia para cualquier conflicto es la propia comunidad.

Tal como menciona Peña en las comunidades se presentan dos tipos de conflictos: Familiares y Comunales. Cada grupo tiene sus propios órganos de resolución: Órganos familiares o tradicionales: primera instancia en conflictos familiares. Compuesto por las propias partes y sus familiares, en otros casos se recurre a los comuneros más ancianos.

Órganos político comunales o formales: Lo constituyen las autoridades comunales. (Peña, 1991, p.233-287). En ambos tipos de conflictos la segunda instancia la constituye la Asamblea Comunal que es quien dirige el gobierno comunal y a la vez es el órgano supremo resolutor de conflictos.

Si no se llega a solucionar el problema se recurre al Encuentro. Hay otro camino, si el caso ha sido detectado iniciado durante la labor de rondear, primero se reúnen las autoridades de la Ronda, y después se eleva en segunda instancia al Encuentro.

Finalmente, también se pueden recibir denuncias de problemas que no han sido conocidos por ninguna instancia y se presentan de frente al Encuentro. Esto se suma a que las instancias

antes descritas no son rígidas y puede prescindirse de alguna o cambiar el orden de su utilización, de acuerdo a cada caso

2.2.2. VARIABLE 2

2.2.2.1. TEORIA DEL LA APLICACIÓN DE LA LEY LITERALIZADO EN EL MARCO JURÍDICO

La importancia de establecer una doctrina relevante en la aplicación de la norma en los actos territoriales de un estado resulta compleja según la realdad en que estos pueden vivir; por lo cual, debemos considerar aspectos bases del comportamiento humano en concordancia con las aspiraciones objetivas de la ley por lo tanto haremos referencias de algunos criterios claves en este escenario.

La aplicación de la ley que está establecido en el marco jurídico es importante porque va con los objetivos que persigue la ley en una sociedad como la que vivimos y es el equilibrio social, es por ello que esta aplicación lo hemos institucionalizado por medio del poder judicial y todos los sujetos procesales que sirven de apoyo para la eficiencia en ese proceso, además podemos decir que la importancia del respeto de la ley está basada en que se pueda prevenir actos ilícitos que puedan afectar cualquier bien jurídico; por lo cual, se toma medidas necesarias como las normas sancionatorias establecidas en el código penal y que tratan de manejar el comportamiento criminal.

También podemos establecer mediante la ley que la aplicación de la norma jurídica en un hecho debe estar acorde del respeto de las instituciones constitucionales o la consideración de los derechos fundamentales de la persona, en consecuencia, no existe ninguna norma que se pueda aplicar en cual lugar de nuestro territorial y que contravengan este aspecto constitucional; por lo cual, si bien es cierto que la justicia social aplicada por las rondas campesinas resultan importante porque proviene de la costumbre pero eso no impide la aplicación de este criterio de forma sustancial

y objetiva.

2.2.2.2. CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO

El Estado de derecho consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, sociales, culturales y políticos.

El concepto de Estado de derecho se desarrolló durante el liberalismo y encuentra, entre sus fuentes filosóficas, las obras de Kant y de Humboldt. Ambos llegaron a la conclusión de que la acción estatal tiene como límite la salvaguardia de la libertad del individuo. Aunque la idea aparecía claramente en sus escritos, el primero que la introduce como un tema relevante para las definiciones políticas y jurídicas del Estado fue el jurista y político alemán Robert von Mohl en su obra Das Staatsrecht des Königreiches Württemberg, publicada en 1829. Muchos autores le atribuyen incluso haber acuñado la expresión; sin embargo, Böckenförde demuestra que en 1813 la había empleado por primera vez Carl Th. Welker, y en 1924 Ch. Freiherr von Aretin.

De lo que no queda duda, con esto, es que el concepto es de cuna germana. Pero lo que más interesa no es la génesis de un concepto, sino que tanto Welker como Aretin y Mohl le atribuyen una característica central a ese nuevo concepto: el Estado de derecho es el Estado de la razón, del entendimiento, de la racionalidad política. Estas líneas se fueron difuminando para dejar que otras notas fueran integrando el contenido del Estado de derecho.

En este estudio veremos que, no obstante, el tiempo transcurrido y las adiciones adoptadas, la esencia del Estado de

derecho sigue siendo la racionalización del ejercicio del poder; esto es lo que permite explicar que no se altere su esencia cuando, en determinadas circunstancias, se producen episodios en los que la norma no es aplicada.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Comunidad Campesina

Las Comunidades Campesinas son organizaciones con existencia legal y personalidad jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales. Sus fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país y cuya identidad cultural es respetada por el Estado

Comunidad Nativa

Tienen su origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva, estando constituidas por conjuntos de familias vinculadas por idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

Derecho consuetudinario

Viene de la categoría del derecho romano, “la veterata consuetudo”, y se refiere a prácticas repetidas inmemorialmente, que, a fuerza de la repetición, la colectividad no sólo las acepta, sino que las considera obligatorias (opinio juris necesitatis).

Por la palabra “derecho”, se entiende que no sólo se trata de prácticas aisladas como el término “costumbres”, sino que alude a la existencia de un sistema de normas, autoridades, procedimientos.

De otro lado, convenios internacionales y normas constitucionales de varios países han utilizado el término “derecho consuetudinario” para referirse

a los sistemas normativos indígenas superando una perspectiva integracionista y el marco del monismo legal. Ello ha obligado a la Real Academia Española a re-conceptualizar dicho término, para poder aprovechar las ventajas de su uso jurídico:

a) de una parte, se ha quitado de la definición la idea de que describe sistemas o practicas inmutables a lo largo del tiempo, reconociéndose su carácter cambiante.

b) de otra, se le ha despojado de la connotación de que los sistemas que califica son atrasados, tradicionales, no modernos o incluso inferiores, y

c) finalmente, se deja de convalidar la subordinación política a la que se ha sometido históricamente a los sistemas no-estatales, pues no tiene por qué ser una condición permanente o para el futuro.

Con esta re - conceptualización es que cabe utilizar tal categoría e interpretar jurídicamente las normas nacionales e internacionales que emplean dicho término. (Yrigoyen 1999, p. 16).

Costumbre

Se define en oposición a la ley escrita producida por el Estado. Alude a prácticas sociales repetidas y aceptadas como obligatorias por la comunidad. La idea que está en la base es la concepción “monista” del derecho que identifica Derecho con Estado y asume que en un Estado sólo cabe un derecho o sistema jurídico válido, el estatal. Los demás sistemas normativos no son vistos como tales sino como prácticas puntuales. La doctrina distingue tres tipos de “costumbres” con relación a la ley:

a) a falta de ley,

b) conforme a ella,

c) contra ella.

La ley permite las costumbres de los dos primeros tipos y pueden constituir fuente del derecho.

En cambio, si una práctica jurídica o costumbre es contra legem incluso puede configurar delito y ser castigada. (Yrigoyen 1999, p. 17).

Monismo

Concepción jurídica que se sustenta, en la identificación del Derecho con Estado, y asume que en un Estado sólo cabe un derecho o sistema jurídico válido, el estatal.

En otras palabras, sólo es “derecho” el producido por el Estado y sólo cabe un derecho o sistema jurídico válido dentro de un Estado. Además, tal derecho debe ser escrito, general o especializado (diferente de la moral y la religión). Toda otra norma o sistema normativo no producido por el Estado, es visto como mera costumbre, como una práctica aislada, que a veces puede estar “mezclada” con reglas morales y religiosas. (Yrigoyen 1999, p. 16).

Pluralismo jurídico

Entendido como la situación en la que dos o más sistemas jurídicos existen en el mismo espacio social. (Jumpa 1994, 11)

Rondas Campesinas

Son organizaciones campesinas, constituidas por decisiones de los propios campesinos o vecinos de un sector, destinadas al servicio de la comunidad en la lucha y la prevención de la delincuencia, la violencia y el abigeato.

Usos y costumbres

La utilización de esta palabra tiene una raíz colonial. Durante el proceso de imposición colonial se discutió si los indígenas tenían autoridades legítimas, normas arregladas a la “ley divina y natural” y si eran capaces de auto determinarse o, si, por el contrario, tenían costumbres salvajes, autoridades tiranas, y eran incapaces de autogobernarse.

Las “informaciones” toledanas concluyeron lo segundo para poder justificar la guerra contra los indios, los “justos títulos de la Corona” y la

legitimidad de la imposición colonial en las Indias, para responder al cuestionamiento que hiciera en su momento Fray Bartolomé de las Casas. Por ello, se permitió los “usos y costumbres” indígenas que no violasen la “ley divina y natural”, no afectasen el orden económico-político colonial ni la religión católica. (Yrigoyen 1999, p. 15)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG: Se pude considerar que las conductas permitidas en la aplicación de la justicia popular en las rondas campesinas son de limitadas ante los derechos constitucionales que tiene todas las personas es por ello que el marco jurídico establece sanciones a cualquier tipo de delitos, pero en la realidad es que las rondas campesinas han tomado atribuciones no correspondidas por la ley infringiendo ciertos derechos fundamentales como tambien cometiendo en su accionar algunos delitos comunes.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

He1: El empoderamiento que le da el gobierno actual ha influenciado en limitar derechos constitucionales en la actuación de las rondas campesinas conllevando esto a delitos comunes; por lo que, ninguna acción sancionatoria por costumbre puede limitar o vulnerar derechos constitucionales.

He2: Los factores que conllevan a aplicar la justicia popular es la ausencia del estado en sus comunidades y otro de los factores relevantes es la celeridad de las instituciones por impartir justicia en hechos que han afectado a la comunidad.

He3: Cuando se aplica la acción sancionatoria en las comunidades podemos demostrar que mucho de sus intervenciones termina en agresiones graves a los imputados o como también se da la retención de los individuos por varios días esto son elementos del

tipo penal; por lo que, la actuación de las rondas campesinas es inadecuada ya que resultan vulnerando derechos fundamentales, un punto importante y necesario mencionar es la falta de criterio para establecer medidas de responsabilidad del imputado.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Conductas permitidas de las rondas campesinas

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Marco Jurídico

2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE: **Conductas permitidas de las rondas campesinas**	CONDUCTA LEGAL	COSTUMBRE	FICHAS BIBLIOGRAFICAS
		ATRIBUCION LEGAL	
	JUSTICIA SOCIAL	AUSENCIA DEL ESTADO	
		APLICACIÓN DE JUSTICIA	
	COMPORTAMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS	OBJETIVIDAD	FICHA DE ENTREVISTAS OENCUESTAS
		SUBJETIVIDAD	
VARIABLE DEPENDIENTE: **Norma Jurídica**	ESCENARIO NORMATIVO	PENAL	
		CONSTITUCIONAL	
	RELEVANCIA DE APLICACION	IMPORTANCIA DE LA NORMA	CUESTIONARIOS
		DEFENSA DE DERECHOS	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio de investigación será relacional. se caracteriza porque parte de un marco teórico es referenciado por la doctrina constitucional que acompaña y la finalidad radica en formular nuevas teorías o una mejora legislativa. (Fuente: Hernández Sampieri, R. 2010).

3.1.1. ENFOQUE

Por el enfoque de la investigación, el presente estudio reunirá las condiciones metodológicas de una investigación cuantitativa - cualitativa en razón, que estará orientada a demostrar las conductas permitidas por las rondas campesinas en el marco jurídico en tal sentido, interpretaremos los datos obtenidos para generar un criterio con enfoque de los derechos fundamentales de la persona.

3.1.2. EL NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

El nivel de estudio será de carácter analítico – explicativo a fin de aproximarnos al problema y así conocer como estos fenómenos se presentan, es decir, la vulneración de derechos fundamentales que existe en la aplicación de la acción sancionatoria de las rondas campesinas (Fuente: Hernández Sampieri, R. 2010).

3.1.3. DISEÑO

Por el diseño es No experimental, transversal y correlacional descriptivo, porque en una primera parte se describe el problema materia de investigación y luego se procede a la correlación de las variables en estudio. (Hernández Sampieri; 2014).

Cuyo esquema es:

Donde:

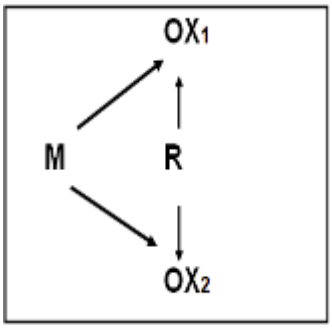

Se observa y describe variable **X1** = Técnicas de verificación del testimonio en las pericias psicológicas.

Se observa y describe variable **X2** = Sentencias condenatorias en los delitos de violación sexual

Se observa y describe relación **R** entre 0x – 0y

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Nuestra muestra estará conformada por la población de personas del ámbito jurídico como también de las personas que están dentro de la investigación y son parte importante.

Unidad de análisis	Descripción	Cantidad
Sujeto de análisis	Expertos: Magistrados y Fiscales	20
	Abogados litigantes en el área penal del colegio de abogados de Huánuco	40
	Personas que forman parte de las rondas campesinas	90
	TOTAL	150

3.2.2. MUESTRA

La muestra es no probabilística y estará a criterio del investigador, por lo tanto, para determinar la muestra se hará, utilizando el siguiente criterio:

SUJETOS	CANTIDAD
Jueces de los juzgados de investigación preparatoria	5
Fiscales del distrito fiscal de Huánuco	10
Abogados litigantes en el área penal del colegio de abogados de Huánuco	10
Personas que forman parte de las rondas campesinas	15
Total	40

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos	Objeto
Fichaje: Es una forma de recolectar y almacenar información.	Ficha Bibliográfica: Son fuentes de información se van a indagar para escribir la tesis.	Información para elaborarel Marco Teórico.
Encuesta: Recabar datos para lograr conseguir información de personas a cerca de diversos temas.	Cuestionario: Se sustenta una serie de preguntas con la finalidad de conseguir información de los encuestados.	Para recoger datos de información de los sujetosde estudio.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS

Análisis documental o análisis de contenido

Técnica que se aplicará para el análisis a partir de las Fuentes primarias y fuentes secundarias: que comprende los documentos como la revisión de literatura, y que serán aquellos consignados en el marco teórico - jurídico.

Encuesta

Técnica destinada a obtener datos de los jueces, fiscales, abogados y personas que conforman las rondas campesinas de la ciudad de Huánuco.

3.4.2. INSTRUMENTOS

Los instrumentos que se utilizarán en la investigación son:

- **Ficha de registro de datos**

Instrumento preparado especialmente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementará la observación de los hechos.

- **Cuestionario**

Estará comprendida por un conjunto de preguntas abiertas y cerradas, y que serán extraídas conceptualmente de las variables que están sujetos a medición, y que van a ser elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

- **Validación de los instrumentos**

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido y la validez de construcción en relación del instrumento con las variables que pretende medir esto relaciona los ítems del instrumento aplicado con las bases teóricas y objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica.

Para la validación de los instrumentos de la presente investigación, se solicitará la participación de cinco expertos, quienes analizarán los ítems del instrumento, indicando la relevancia del contenido y la claridad.

las mismas que se encuentran identificadas en las fichas de validación que se adjunta en el anexo.

Procedimiento

Se aplicará el siguiente procedimiento:

- **Edición y depuración de los datos.** En esta fase se revisará y precisará que todos los ítems estén resueltos, de la misma manera que todos los datos que se obtengan sean legibles, claros y precisos.
- **Categorización.** Los datos se clasificarán o categorizarán, según determinados principios para luego ser tabulados, analizados e interpretados según corresponda.

- **Tabulación.** Una vez realizadas las acciones anteriores los datos se ordenarán cuantitativamente, lo cual la primera actividad es el conteo, para delimitar el número de casos, correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitan su tratamiento sistemático.

- **Presentación.** Finalmente, los resultados de la investigación se presentarán en cuadros y gráficos estadísticos, mediante la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial. Para el procesamiento de datos se harán uso de las herramientas informáticas, tales como MS EXCEL y el MS Process, presentándose los resultados en cuadro de doble entrada y sus respectivos gráficos teniendo en consideración las dimensiones de las variables de la investigación. A través de programa SPSS.

3.5. ASPECTOS ÉTICOS

En esta parte se concretará mediante una solicitud dirigida a la entidad al cual pertenecen los jueces, fiscales y abogados, con la finalidad de tener

su consentimiento previo para responder las preguntas del instrumento de recolección de datos.

3.5.1. PLAN DE TABULACIÓN

a) Se describirá los datos obtenidos de cada variable.

b) Se describirán los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de gráficos.

3.5.2. ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis de los datos, se seguirá el siguiente itinerario:

a) Se realizará el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación entre éstas.

b) Una vez descrita las variables, se generalizará los resultados obtenidos de la muestra y para luego comprobar la hipótesis.

c) Se hará el análisis hermenéutico de la información recolectada confrontada con las doctrinas jurídicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.

Con respecto al manejo de la información aplicada a la muestra sobre la investigación sobre **"LÍMITES ENTRE LAS CONDUCTAS PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL MARCO JURÍDICO, HUÁNUCO 2022"**, por consiguiente, en las encuestas realizadas utilizamos para el procesamiento de datos el programa de Cálculos, como también los resultados estadísticos al ingresar la información, así tener una base interpretativa de los resultados. Es por ello que la encuesta realizada a los expertos sobre el tema se dio con datos cuantitativos (encuestas 40)

1. PREGUNTA N°1: ¿Usted tiene conocimiento de las Rondas Campesinas?

OBJETIVO: Conocer el conocimiento que tienen los expertos sobre el tema en debate, como también desarrollar inicialmente la tendencia que se tendrá en las siguientes preguntas.

Tabla 1

Resultados de la Pregunta N°1

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Sí, tengo conocimiento	**38**	**95%**
No, tengo conocimiento	**2**	**5%**
TOTAL	**40**	**100%**

Gráfico 1

Resultados de la Pregunta N°1

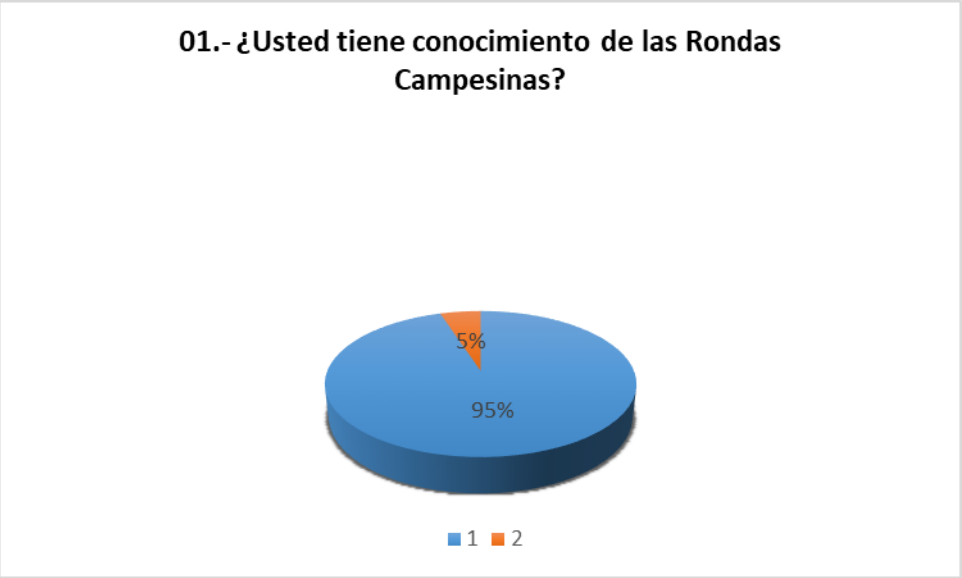

ANÁLISIS: Podemos ver que el 95% que es la gran mayoría de los encuestados tienen un conocimiento previo sobre el tema de las rondas campesinas, entre algunos detalles que se han considerado es que la difusión de este tema en la actualidad lo hace el segmento político; por lo que, se entiende sobre la existencia de las rondas campesinas en las zonas más alejadas del sector urbano, pero amplio conocimiento de sus funciones o de su actuar no era revelada hasta que los medios de comunicación pusieron en evidencia algunos actos de justicia popular que se aplican y que desarrollan en sus poblaciones, como tambien el protagonismo que pueden causar frente al desempeño de las autoridades del pueblo, en consecuencia, el conocimiento del tema es muy amplio en la actualidad, pero existe un 5% que aún no tienen conocimiento del actuar o proceder de las rondas campesinas y que solo el nombre lo hace una referencia.

2. PREGUNTA N°2: ¿A su opinión las Rondas Campesinas deben considerarse como una instancia de justicia popular según la costumbre?

OBJETIVO: El objetivo de esta pregunta es determinar la percepción de los encuestados de la posición que toman frente a las rondas campesinas como una instancia de justicia popular y que criterios justifican su razonamiento.

Tabla 2

Resultados de la Pregunta N°2

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si, según lo establece la Constitución	**14**	**35%**
Si, por que es una costumbre en el Perú	**12**	**30%**
Si, por la ausencia del estado en esos lugares.	**6**	**15%**
No, Porque no cuenta con respaldo normativo.	**8**	**20%**
TOTAL	**40**	**100%**

Gráfico 2

Resultados de la Pregunta N°2

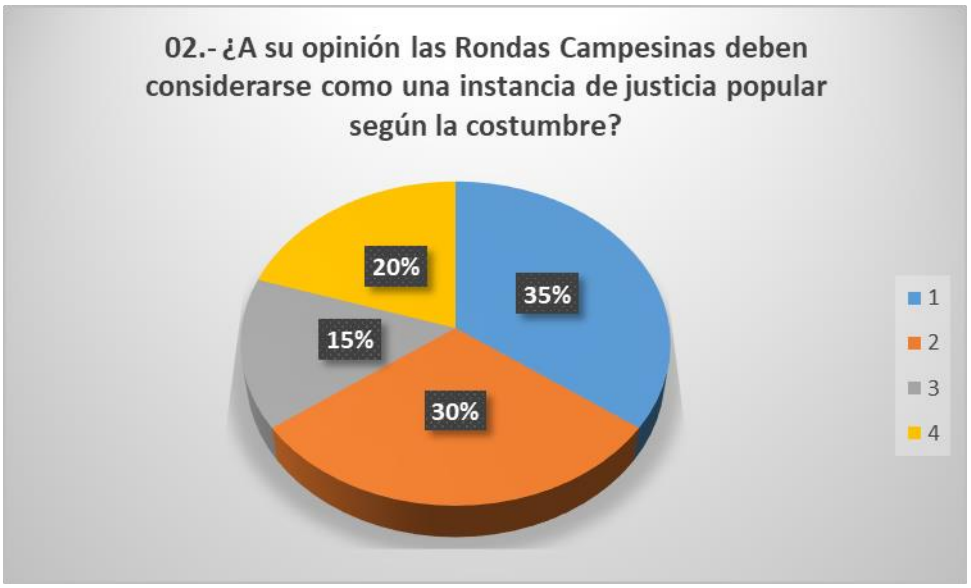

ANÁLISIS: Según esta pregunta los encuestados tomaron un criterio particular para el desarrollo de su respuesta; por lo que, los resultados son bastante volátil, el 35% de los encuestados ponen la razón de su accionar en la disposición normativa del artículo 149 de la Constitución Política del Perú; por lo que, estaría bien ejecutada la identificación cultural sancionadora, el 30% considera que el accionar de las Rondas Campesinas pasan por una costumbre que tiene el país especialmente registrado en la autodefensa del

terrorismo donde la ausencia de las autoridades obligaron a la creación de esta organización para la defensa del pueblo. El 15% considera que las rondas campesinas se crearon por la ausencia del estado en esos lugares, a pesar que existe un porcentaje menor perno no está fuera de la realidad, porque, es uno de los motivos de las rondas campesinas, y finalmente, un 20% considera que no cuenta con respaldo normativo porque el artículo que ellos defienden para sus actos de sanción no son específicamente lo planteado por la norma, ya que el articulo 149 constituye como órgano de apoyo para las autoridades del pueblo peno no les da autonomía ni direccionamiento para individualizar sus actos con fines culturales o costumbristas, por lo tanto, no hay norma que se establezca la autonomía de las rondas campesinas o justifiquen su accionar sancionador.

3. PREGUNTA N°3: ¿Según Usted considera que es correcto el accionar sancionatorio que realizan las rondas campesinas para castigar ciertos comportamientos delictivos? ¿Por qué?

OBJETIVO: El objetivo de esta pregunta es determinar según el criterio del encuestado si el accionar sancionatorio de las rondas campesinas están de forma correcta o trasgrede alguna norma como tambien el complemento de la pregunta es el porqué.

Tabla 3

Resultados de la Pregunta N°3

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	**8**	**20%**
No	**32**	**80%**
TOTAL	**40**	**100%**

Gráfico 3

Resultados de la Pregunta N°3

ANÁLISIS: Según los encuestados el 20% considera que esta correcto el accionar sancionatorio de las rondas campesinas y se sustentan en la ausencia de muchos años del estado peruano en las zonas más olvidadas; por lo que, se crearon estas organizaciones para mitigar los actos delictivos como tambien la seguridad de la población. En cambio, el 80% está en desacuerdo con la aplicación sancionadora realizada por las rondas campesinas porque dentro de la aplicación de sus comportamientos ordinarios que determinan sus actos sancionatorios se manifiesta actos de tortura, agresiones graves, secuestro entre otros que no tienen nada que relacionarse con la costumbre sino está dentro de las acciones delictivas de los tipos penales y que en la actualidad son procesados con penas privativas de libertad.

4. PREGUNTA N°4: ¿Las Rondas campesinas actúan de acuerdo con lo establecido a la norma (artículo 149 de la Constitución Política del Perú)? ¿Por qué?

OBJETIVO: Determinar mediante esta pregunta la actuación de las rondas campesinas están relacionados o vinculados con la norma que establece la constitución política del Perú artículo 149 de la Constitución Política del Perú

o se trasgrede en la aplicación del criterio normativo.

Tabla 4

Resultados de la Pregunta N°4

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	**28**	**70%**
No	**12**	**30%**
TOTAL	**40**	**100%**

Gráfico 4

Resultados de la Pregunta N°4

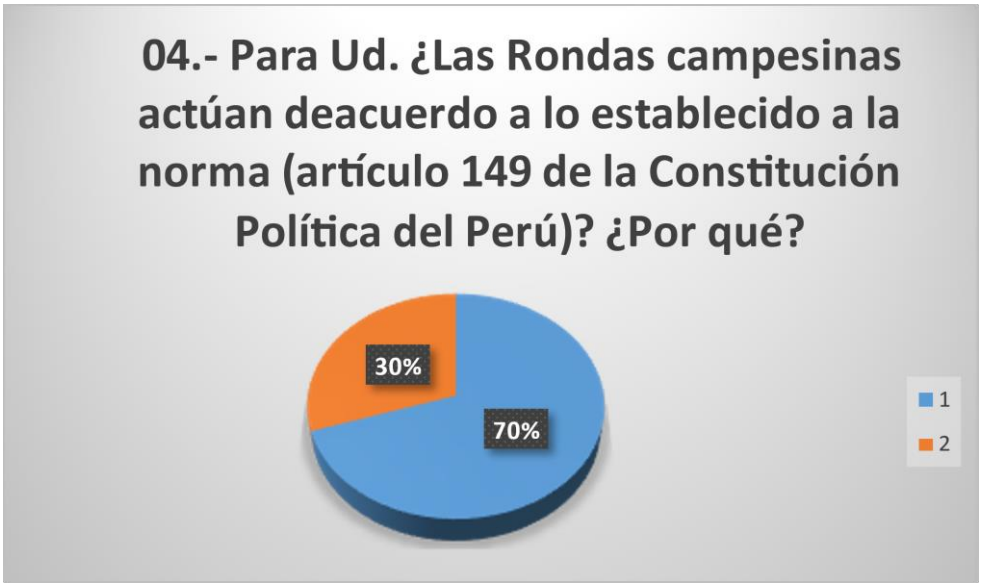

ANÁLISIS: En la pregunta realizada los encuestados determinan que un 30% considera que las rondas campesinas actúan de acuerdo al marco normativo de la Constitución Política del Perú; por lo cual, los comportamientos y actuaciones se sujetan sobre la ley; por lo cual, justifica el comportamiento según lo establece el marco normativo los integrantes de las rondas campesinas sustentan esta situación de modo que facilita su impunidad de sus actos manifestando la legalidad del mismo , en cambio el 70% Manifiesta que a pesar de que existe el artículo 149 de la constitución política del Perú. No les da atribución a desarrollar actos de sanciones a personas que

comenten algún delito en sus comunidades; por lo cual, debe sostenerse cualquier acción sancionatoria a través del marco normativo y las instituciones pertinentes.

5. PREGUNTA N°5: ¿Las Rondas campesinas vulneran derechos fundamentales de la persona en la aplicación de su acción sancionatoria?

OBJETIVO: El objetivo de esta pregunta es establecer que en los actos que realizan las rondas campesinas se vulneran los derechos fundamentales de las personas.

Tabla 5

Resultados de la Pregunta N°5

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	**31**	**77%**
No	**9**	**23%**
TOTAL	**40**	**100%**

Gráfico 5

Resultados de la Pregunta N°5

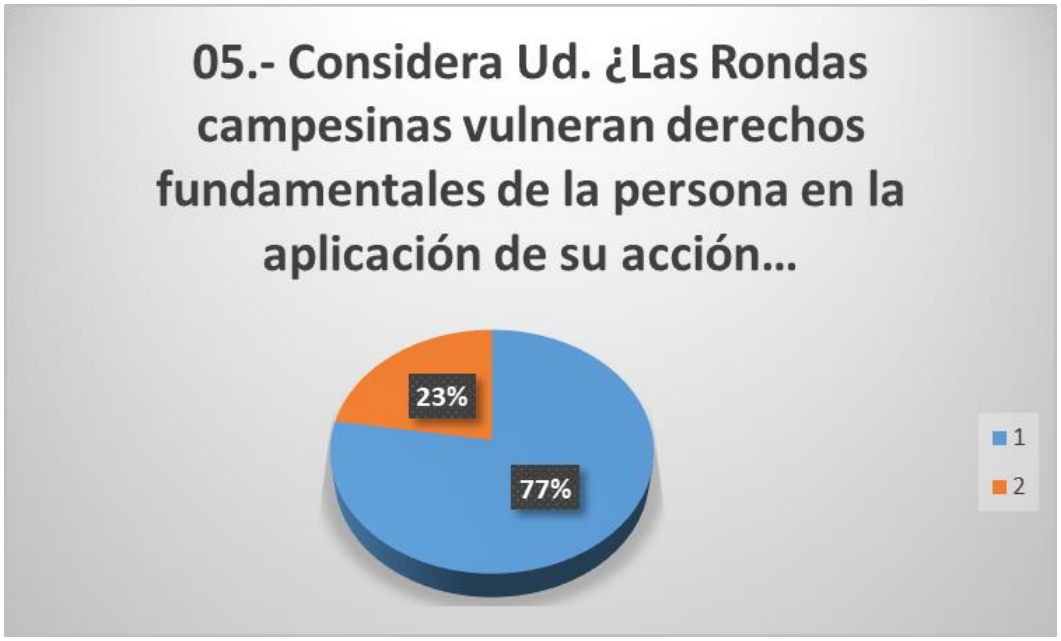

ANÁLISIS: Según los encuestados nos han referido las siguientes apreciaciones desde su experiencia personal: Cuando hablamos de la vulneración de los derechos fundamentales de las personas que son propiciadas por las rondas campesinas son muy comunes en los procesos judiciales es por esta razón que el 77% de los encuestados considera que en la aplicación de su acción sancionadora que realiza las rondas campesinas se vulneran derechos fundamentales de las personas, es por ello que a través de los procesos penales motivadas por los juzgados de investigación preparatoria es muy normal poder sentenciar a uno de los miembros de las rondas campesinas por delitos comunes que realizan en la práctica de ejercer sanciones sobre otras personas de la comunidad pero de forma desmedida, pero hay un 23% considera que a pesar que existe bastante desborde de violencia en la aplicación de sus sanciones, podemos discrepar por la costumbre que existe en estas zonas como control de la acción dentro de su comunidad para evitar cualquier tipo de hechos delictivos que perjudiquen a sus pobladores, entendiendo que estas personas tienen un nivel socioeconómico muy bajo, además tiene el sentimiento de estar ausentes del gobierno de turno por ello es una manifestación propia de protección.

6. PREGUNTA N°6.-. - ¿Según Usted las Rondas Campesinas tienen funciones de jurisdicción sin establecer los límites de su acción sancionadora o no?

OBJETIVO: Determinar mediante esta pregunta el punto de vista de los encuestados sobre el tema de que si las rondas campesinas tienen función de jurisdiccional sin establecer los límites de su acción sancionadora o no porque si tiene jurisdicción está enmarcado dentro de los criterios constitucionales.

Tabla 6

Resultados de la Pregunta N°6

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si, tienen funciones de Jurisdicción	25	62%
No, tienen funciones de Jurisdicción	15	38%
TOTAL	**40**	**100%**

Gráfico 6

Resultados de la Pregunta N°6

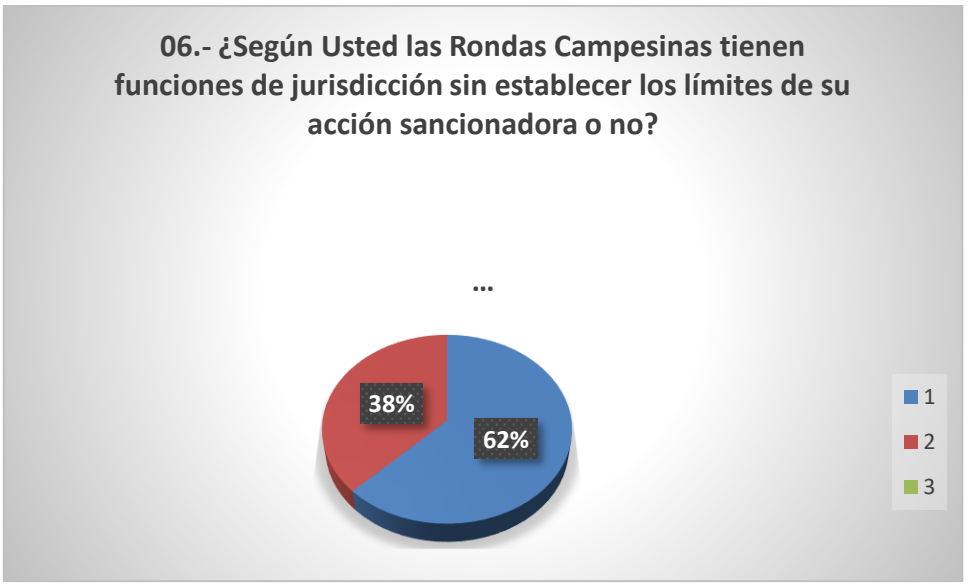

ANÁLISIS: Según encuesta los participantes han determinado que el 62% piensa que si tiene funciones de jurisdicción el cual les otorga manifiestamente cierta acción que puedan realizar en sus comunidades como de ejercer medidas de sanción para su pobladores que comenten algún hecho ilícito, los encuestados se referencian en el artículo 149 de la constitución político como un función normativa que establece ciertas facultades otorgadas a las rondas campesinas como un accionar de costumbre, en cambio el 38% establece que no tiene facultad de jurisdicción ya que solo se aplica esta facultad a las instancias pertinentes que desarrollan y aplican justicia en todo acto delictivo mediante la norma y criterios constitucionales.

7. PREGUNTA N°7: De acuerdo al tema de las rondas campesinas ¿Qué opinión tienen sobre el rol que desarrollan en el Perú?

OBJETIVO: Conocer la opinión singular de nuestros encuestados sobre el rol de las rondas campesinas en el Perú y el impacto que pueden tener en su accionar con el fin de castigar ciertos comportamientos delictivos en sus zonas.

ANÁLISIS: Podemos determinar que de acuerdo a las encuestas realizadas nos dan como resultado algunos puntos de vista muy interesantes que

enriquecen nuestra investigación:

Las rondas campesinas son un grupo de personas que llevan muchos años en la manifestación de su accionar de justicia social en las diferentes zonas de nuestro país, donde se ha registrado su presencia como apoyo a ejercer autoridad sancionatoria para actos delictivos cometidos en sus comunidades, por lo tanto, existe el fundamento jurídico que está en el Artículo 149 que les da el respaldo, pero la gran mayoría de nuestros expertos comentan que la mala aplicación de la norma del articulo 149 ha dado como consecuencia, la desmedida actuación de las rondas campesinas en la aplicación de sus normas, por esta consideración no se está actuando de acuerdo a la norma sino se está direccionando a un actuar popular vulnerando derechos fundamentales de la persona como sus derechos constitucionales, pero esta realidad no finaliza en ese comportamiento sino que ante su actuar solicitan impunidad con el pretexto de ser un acto costumbrista; por lo cual, se advierte una incesante incoherencia con respecto a desarrollar un ambiente de derecho en todo el territorio peruano.

También hay que destacar algunas situaciones que se han dado en el escenario judicial, donde muchos integrantes de las rondas campesinas han sido procesados judicialmente por delitos comunes de acciones gravosas como el secuestro, homicidio entre otros; por lo cual, las consecuencias desmedidas del accionar de las rondas campesinas pueden conllevar a un desenlace delictivo; por lo que, las instituciones pertinentes deben desarrollar parámetros sobre el actuar de las rondas campesinas.

8. PREGUNTA N°8: Según su opinión que recomendaría sobre el tema de las Rondas Campesinas

OBJETIVO: Conocer las recomendaciones de los expertos encuestados sobre el tema de las Rondas Campesinas y que este en relación del estudio de investigación que se está realizando.

ANÁLISIS: Hemos considerado entre las recomendaciones de los expertos son:

Considerar en realizar una modificación legislativa para determinar el plan de acción que debe ser determinado por la zona geográfica en donde ellos residen e inhabilitar una apología entre las demás comunidades, otra de las recomendaciones que se dan es la evaluación doctrinal del artículo 149 de la Constitución Política del Perú para su debida aplicación considerando los criterios de orden constitucional en caso de facultar a las rondas campesinas para la aplicación de la acción sancionadora.

Sin embargo, la gran mayoría de los encuestados tienen un punto de concertación donde se establece la ineficiencia de la norma ya que se ha utilizado para los desmanes y los actos de incoherencia con la norma suprema que emana la constitución y su justificación es el empoderamiento que recibe de instituciones políticas y culturales, donde a pesar de que, existe un conocimiento previo de un acto delictivo se cometen sin tomar en cuenta la afectación de los bienes jurídicos. Es por eso que se recomienda una revisión de la norma para ver si existe objetividad y respaldo jurídico en la aplicación del artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

4.2. ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme podemos advertir en el estudio de investigación el Articulo 149 de la Constitución Política del Perú, que literalmente señala: “Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

Es evidente que la intención de los responsables de elaborar la constitución haya sido los espacios del territorio peruano que no tienen acceso a la administración de justicia, básicamente por la ausencia del personal policial y de órganos jurisdiccionales dentro de extensas zonas, habiendo a través de esta norma concedido a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas el ejercicio de la función jurisdiccional, con las limitaciones contenidas en la referida norma legal en la aplicación de las sanciones que deben estar ceñidos al derecho consuetudinario, esto es, a las costumbres y usos habítales en el desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, siempre que no se violente los derechos fundamentales de las personas. Las funciones que el dispositivo legal concede a las rondas campesinas son específicamente de apoyo a las funciones jurisdiccionales, de lo que inferir de que los integrantes de estas rondas deben sujetarse a las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas.

A través de la aplicación de la experiencia ordinaria que ha sido alimentada por información visual de la prensa durante os años de vigencia de esta norma hemos advertido la expresión de las sanciones de parte de estas comunidades a los involucrados en acciones ilícitas o en inconductas éticas, que consiste en castigo de carácter físico con participación de diversos miembros de la comunidad y en forma pública, que tiene visos de escarmiento público; asimismo, han recurrido a la privación de la libertad en calabozos construido con ese objeto en donde los sospechosos permanecen durante lapsos de tiempos indeterminados.

El articulo 2 numeral 1de la Constitución Política del Perú otorga a toda persona el Derecho a la Vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su buen desarrollo y bienestar. Asimismo, el inciso 24 del Artículo referido señala que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, debiéndose precisar que la libertad es una condición de la vida humana individual privada y consiste en la facultad de decidir qué hacer o no, sin más limites las exigidas por la ley. Entonces las acciones desarrolladas por las comunidades campesinas y nativas para sancionar a los miembros de dichas comunidades que hayan infringido las normas constitudinarias, atentan contra derechos fundamentales y constitucionales como también contravienen el artículo 149 que es materia de evaluación.

Las rondas campesinas que no son más que un grupo de los miembros de la comunidad designados para los efectos de apoyar a las autoridades comunales, durante toda la etapa en que la norma está vigente, no han cumplido las funciones que le atribuyen, la norma legal que es materia de examen, debido a que es de conocimiento público, estos actúan independientemente y no se sujetan a las disposiciones emanadas de la autoridad comunal; se vinculan para adoptar sus acciones básicamente con el teniente gobernador que no actúa como autoridad comunal y con el Juez de paz no letrado en forma directa realizando diversas funciones que no son propios del que hacer constitudinario. De lo que podemos determinar de una manifiesta tergiversación de las atribuciones contenidas en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

Estas apreciaciones se encuentran demostradas a través de múltiples jurisprudencias de los Tribunales de Justicia que han procesado y sentenciado a miembros de las rondas campesinas en los diversos sectores del país, por la presunta comisión de los delitos contra la libertad en la modalidad de secuestro, contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio y lesiones graves, en la que, no se encuentran involucrados las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, sino solo miembros de las rondas campesinas que acreditan que las acciones ilegales no han sido dispuestas por la autoridad, sino en ejercicio abusivo y arbitrario de los referidos miembros de estas rondas.

El desarrollo significativo de la tecnología durante los últimos años ha permitido que los sectores que integran las comunidades tengan acceso a la administración pública a través de los diversos medios de comunicación y atendiendo a que la norma constitucional prevista en el artículo 149 no ha cumplido ni está cumpliendo con la finalidad; por lo que, ha sido dictada, correspondería que a través del poder legislativo quede sin efecto.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después de haber concluido con nuestra investigación cualitativa y cuantitativa obtuvimos resultados muy importantes de las cuales nos dan que en la primera pregunta la gran mayoría de los encuestados tienen conocimiento importante sobre la problemática actual de las rondas campesinas; por lo que, en el desarrollo de la consulta se manifestó que los medios de comunicación pusieron en evidencia alguna acciones que infringían algunos derechos constitucionales; por lo cual, un 95% de los encuestados han resaltado el conocimiento pleno sobre el actuar y accionar de las rondas campesinas,

En la segunda pregunta podemos manifestar que existen criterios muy diferentes frente a la problemática manifestada en la investigación; por lo que, una gran mayoría establece su fundamento facultativo de las rondas campesinas en la Constitución Política del Perú, otro grupo de encuestados manifiesta que esto es un proceso de orden cultural o costumbrista; por lo cual, su accionar está respaldada por ese medio, en esta pregunta existe una tercera posición que establece que la facultad se le da de forma coyuntural ya que existe ausencia del estado en los lugares de residencia; por lo que, está justificado el accionar de las rondas campesinas, finalmente, existe un grupo de encuestados que manifiesta que no existe fundamento lógico para establecer una acción facultativa sobre las rondas campesinas, esto debido a la necesidad del respeto de los derechos fundamentales de las personas según lo establece la Constitución Política del Perú.

En la tercera pregunta podemos manifestar que el 80% considera que no existe una acción correcta frente a la acción sancionadora de las rondas campesinas y que a pesar de que pueda estar protegido por criterios constitucionales que manifiestan una impunidad del accionar por costumbre no se sujetó en el orden constitucional, tampoco existe una coherencia en marco normativo, en tal sentido, ellos concluyen que no existe un norma que justifique el hecho de violentar a una persona por el hecho cometido dentro de

la comunidad cuando se entiende que existe para ello instituciones pertinentes que determinan el procedimiento de la sanción del hecho ilícito y sin justificar en la actualidad la presencia de estas instituciones son más cercanas a estos lugares, eso hace injustificable el accionar en cambio el 20% de los encuestados manifiesta que el accionar de las rondas campesinas en el hecho de aplicar sanción sobre las personas que cometen un acto delictivo en sus comunidades son correctas para prevenir que estos comportamientos sigan manifestándose en otros lugares; por lo que, los encuestados están conformes con el accionar sancionatorio que aplica las rondas campesinas y que no encuentra incoherencia alguna.

En la cuarta pregunta nos dio como resultado que se estaba de acuerdo con la actuación de las rondas campesinas recae en el Artículo 149 de La Constitución Política del Perú donde los encuestados en un 70% han establecido que se fundamenta sobre este articulo cumpliendo con todo lo requerido que respalda dicho comportamiento, pero un 305 manifiesta que no está de acuerdo porque en el análisis de la norma en ningún momento las rondas campesinas tienen autonomía de actuar porque según la norma establece que son un órgano de apoyo a las autoridades de los pueblos, por lo tanto, no pueden determinar ningún criterio de sanción mientras esta no haya sido manifestada a las autoridades, es por ello que la gran equivocación de empoderar facultades a las rondas campesinas se está haciendo una distorsión de la ley.

En la quinta pregunta sobre la vulneración de los derechos fundamentales que realizan las rondas campesinas los encuestados en una gran mayoría del 77% considera que en la aplicación de la acción sancionadora han vulnerado varios derechos fundamentales y que esto se ha manifestado de diversas maneras en los diversos procesos judiciales que se han dado a los miembros de las rondas campesinas, que a pesar que existe cierta facultad otorgado a las rondas campesinas también se puede apreciar una desmedida aplicación coertiva en sus normas propias para castigar a los sujetos que cometen delitos dentro de la comunidad, el 23% considera que no existe vulneración de los derechos fundamentales porque es a razón de una costumbre el accionar ordinario de las rondas campesinas para castigar los

actos delictivos en su comunidad, también manifiestan que ante la ausencia del estado que otro criterio pueden tomar estos grupos que tratan de defender desde su perspectiva el derecho de su comunidad.

En la sexta pregunta sobre la facultad de jurisdicción es importante establecer que el 62% de los encuestados consideran que el argumento de jurisdicción se lo da la Constitución Política del Perú; por lo que, está justificado realizar acciones coercitivas en su zona de residencia ya que gozan del derecho de accionar sancionar por costumbre o por acción de protección, en cambio el 38% considera que solo las instituciones que ejercen justicia en el Perú tienen esa facultad de jurisdicción y no se le puede otorgar esa facultad a una organización que carece de criterios lógicos y razonables.

La Séptima y octava pregunta nos dio como resultado algunos criterios importantes que los encuestados han manifestado como el rol que cumple las rondas campesinas están establecido en el marco normativo y que es de apoyo a las autoridades de los pueblos; por lo que, no cumple con otro rol que manifieste autonomía dentro de accionar o determinación acciones que pasen sobre las autoridades de la comunidad; por lo cual, el rol está limitado al apoyo incondicional de sus autoridades y entre las recomendaciones que se dan lo más resaltante es que la norma debe ser evaluado en sus elementos de aplicación legal; por lo que, actualmente se hace ineficiente el valor normativo que esto manifiesta.

CONCLUSIONES

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a nuestra investigación se concluye que nuestra hipótesis ha sido viable porque mediante la aplicación del estudio de la investigación sobre las rondas campesinas han manifestado el mismo criterio que se tuvo al inicio del planteamiento de la problemática actual.
- Según nuestro análisis se concluye que las rondas campesinas son una organización de apoyo para las autoridades de las comunidades campesinas y nativas; por lo que, no cuentan con autonomía y acción facultativa.
- Se concluye que las acciones sancionatorias de las rondas campesinas en su gran mayoría han vulnerado derechos fundamentales de las personas y esto se fundamenta en todos los procesos judiciales que se han llevado a cabo concluyendo con una sentencia firme, en esta situación los delitos más frecuentes van desde Homicidio, Agresiones Graves, Secuestro, Tortura entre otros.
- De acuerdo a nuestra investigación se concluye que el artículo 149 de la Constitución Política del Perú no cuenta con eficiencia en la aplicación de la misma, debido a que las rondas campesinas realizan actos autónomos y tomando facultades inexistentes; por lo cual, no hay objetividad en la aplicación.
- Se concluye que el empoderamiento que le está dando el gobierno actual es un peligro latente para la facultad de vulnerar derechos fundamentales porque se crea una falsa facultad sancionadora sobre otras personas dejando de lado a las instituciones facultadas para los procesos de persecución del delito.
- Se concluye que no existe argumento lógico sobre el accionar de las rondas campesinas y el marco constitucional, en ese sentido no hay relación alguna para determinar que puede ser rescatable los fundamentos históricos porque un derecho fundamental está por encima de la costumbre.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se haga una modificación legislativa sobre el artículo 149 de la Constitución Política del Perú por carecer de eficiencia jurídica en su aplicación; por lo tanto, cuando una norma carece de eficiencia jurídica debe ser derogada o modificada según lo establece los criterios doctrinales y jurídicos.
2. Se recomienda desarrollar criterios razonables para determinar los límites y comportamientos de las rondas campesinas y que dentro del rol establecido se pueda supervisar el cumplimiento del respeto a los derechos fundamentales de las personas.
3. Se recomienda generar una relación funcional entre las instituciones de justicia y las rondas campesinas para que exista una guía de procedimientos en el accionar sancionatorio; por lo tanto, la coherencia jurídica se pondrá en manifiesto cuando no existe presunción de vulneración de derecho.
4. Sugerimos que se realice una concertación entre todos los organismos involucrados en esta problemática para concertar criterios razonables frente a la determinación de realizar una acción sancionatoria que esté dentro del marco constitucional

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Apaza Chambi, C. M., & Sucasaire Torres, Y. C. (2022). Intervención de las rondas campesinas y la violencia familiar contra la mujer en el ámbito rural, Ajoyani-Puno, 2020-2021.

Castrejón Valencia, O. E., & Castrejón Valencia, R. L. (2022). La administración de justicia de las rondas campesinas en el distrito de Cajamarca durante los tiempos de Covid-2020-2021.

Chávez Vásquez, M. D. P. (2022). Justicia ronderíl y su influencia en la delincuencia común en el centro poblado de Agocucho, distrito de Cajamarca, 2021. Castinaldo, V. T. S. (2001). *Crisis, violencia y rondas campesinas en caja marca (una alternativa de pacificación y desarrollo rural)* (Doctoral dissertation, Universidad de Granada).

Daza, E. H. V. (2022). Administración de justicia de las rondas urbanas y campesinas de Perú en la perspectiva de la justicia intercultural. *Revista Boliviana de Derecho*, (34), 854-877.

Farfán Coral, G. A., & Tapara Huillcahuaman, A. (2022). Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú: caso comunidad campesina de Lauramarca-Ocongate provincia de Quispicanchis-periodo 2019.

Neyra, R. (2017). Las rondas campesinas garantes de la justicia ambiental frente a las políticas extractivistas en Perú. In Políticas públicas y sociales: globalización, desigualdad y nuevas insurgencias (pp. 353-367). Universidad de Zaragoza.

Santamaría Coarite, K. M. (2022). La investigación y la sanción que aplican las rondas campesinas según el derecho consuetudinario en el Distrito de Chupa-Comunidad Campesina Alto Iscantapi, Azángaro 2021.

Tapara Huillcahuaman, A., & Farfán Coral, G. A. Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su

territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú: caso comunidad campesina de Lauramarca-Ocongate provincia de Quispicanchis-periodo 2019.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Lovato Bravo, N. (2023). *Límites entre las conductas permitidas a los miembros de las rondas campesinas en el marco jurídico, Huánuco 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"LÍMITES ENTRE LAS CONDUCTAS PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL MARCO JURÍDICO, HUÁNUCO 2022"

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA	POBLACION Y MUESTRA
P. General: ¿Cuáles son los límites de las conductas permitidas en las rondas campesinas dentro del Marco Jurídico, Huánuco 2022? **P. Especifico 1**: ¿Cómo se determina la limitación del derecho constitucional frente a la acción sancionatoria por costumbre, Huánuco 2022? **P. Especifico 2:** ¿Qué factores se pueden evaluar dentro de la	**O. G:** Determinar las conductas permitidas que pueden realizar las rondas campesinas y sus limitaciones con relación al marco jurídico establecido en el Perú, Huánuco 2022. .	**H.G** Se pude considerar que las conductas permitidas en la aplicación de la justicia popular en las rondas campesinas son de limitadas ante los derechos constitucionales que tiene todas las personas es por ello que el marco jurídico establece sanciones a cualquier tipo de delitos, pero en la realidad es que las	**Var. Ind**: Conductas permitidas de las rondas campesinas **Var. Dep: Marco Jurídico** **INDICADORES** Costumbre Atribución Legal Ausencia del estado Aplicación de Justicia	El presente estudio de investigación será analítico y descriptivo. se caracteriza porque parte de un marco teórico es referenciado por la doctrina constitucional que acompaña y la finalidad radica en formular nuevas teorías o una mejora legislativa. -	**Población:** Nuestra muestra estará conformada por la población de personas del ámbito jurídico como también de las personas que forman parte de las rondas campesinas **Muestra**: La muestra es no probabilística y estará a criterio del investigador,

acción de las rondas campesinas como institución de justicia popular, Huánuco 2022? **P. Especifico 3:** ¿En qué medida los actos de justicia popular realizados por las rondas campesinas pueden generar vulneración a los derechos fundamentales de la persona, Huánuco 2022?	**O. E.1:** Establecer el marco limitatorio sobre las acciones sancionatorias por costumbre con relación a la aplicación del derecho constitucional y la defensa de los derechos fundamentales de la persona. Huánuco 2022. **O.E.2:** Determinar los factores ideológicos que se presentan en las rondas	rondas campesinas han tomado atribuciones no correspondidas por la ley infringiendo ciertos derechos fundamentales como tambien cometiendo en su accionar algunos delitos comunes. **H:E:1** El empoderamiento que le da el gobierno actual ha influenciado en limitar derechos constitucionales en la actuación de las rondas campesinas conllevando esto a delitos comunes;	Objetividad Subjetividad Escenario Penal Escenario Constitucional Importancia de la norma Defensa de Derechos	por lo tanto, para determinar la muestra se hará, utilizando el siguiente criterio. 5 jueces, 10 ficales, 10 abogados litigantes, 15 personas que conforman rondas campesinas

	campesinas como institución de justicia popular, Huánuco 2022. **O.E.3:** Desarrollar la valoración de los actos de justicia popular que generan vulneración dentro de los derechos fundamentales de la persona como acto Ilícito y consecuencias penales, Huánuco 2022.	por lo que, ninguna acción sancionatoria por costumbre puede limitar o vulnerar derechos constitucionales. **H: E.2:** Los factores que conllevan a aplicar la justicia popular es la ausencia del estado en sus comunidades y otro de los factores relevantes es la celeridad de las instituciones por impartir justicia en hechos que han afectado a la comunidad. **H: E.3:** Cuando se aplica la acción sancionatoria en las comunidades podemos demostrar que mucho de sus intervenciones termina en agresiones graves a	

	los imputados o como tambien se da la retención de los individuos por varios días esto son elementos del tipo penal; por lo que, la actuación de las rondas campesinas es inadecuada ya que resultan vulnerando derechos fundamentales, un punto importante y necesario mencionar es la falta de criterio para establecer medidas de responsabilidad del imputado.	

ANEXO 2

CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA					
	2022					
	J	A	S	O	N	D
1. Elaboración del Proyecto de Investigación.	X	X				
2. Presentación del Proyecto.			X	X		
3. Revisión y aprobación del Proyecto.				X		
4. Revisión Bibliográfica.				X		
6. Aplicación de instrumentos de recolección de datos.					X	
7. Organización y análisis de datos.					X	
8. Redacción de informe final.					X	
9. Presentación, Revisión y aprobación del informe.					X	
10. Sustentación.						X

ANEXO 3

ENCUESTA

FICHA DE ENCUESTA

PROFESIONALES DE MATERIA PENAL

A los Expertos sobre el tema

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta sobre **"LÍMITES ENTRE LAS CONDUCTAS PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL MARCO JURÍDICO, HUANUCO 2022".** Su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional.
Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha: _____/ ____ / _____ /2022.

I. Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

Juez ( ) Fiscal ( ) Abogado ( ) Miembro de la Ronda Campesina ( )

01.- ¿Usted tiene conocimiento de las Rondas Campesinas?

( ) Si, tengo conocimiento

( ) No, tengo conocimiento

02.- ¿A su opinión las Rondas Campesinas deben considerarse como una instancia de justicia popular según la costumbre?

( ) Si, según lo establece la constitución

( ) Si, por que es una costumbre en el Perú

( ) Si, por la ausencia del estado en esos lugares.

( ) No, porque no cuenta con respaldo normativo.

( ) otro, ……..

03.- ¿Según Usted considera que es correcto el accionar sancionatorio que realizan las rondas campesinas para castigar ciertos comportamientos delictivos? ¿Por qué?

( ) Si

( ) No

Porque ……

04.- Para Ud. ¿Las Rondas campesinas actúan de acuerdo a lo establecido a la norma (artículo 149 de la Constitución Política del Perú)? ¿Por qué?

( ) Si

( ) No

Porque …….

05.- Considera Ud. ¿Las Rondas campesinas vulneran derechos fundamentales de la persona en la aplicación de su acción sancionatoria?

( ) Si

( ) No

06.- ¿Según Usted las Rondas Campesinas tienen funciones de jurisdicción sin establecer los límites de su acción sancionadora o no?

( ) Si tienen funciones de Jurisdicción

( ) No tienen funciones de Jurisdicción

07.- De acuerdo al tema de las rondas campesinas ¿Qué opinión tienen sobre el rol que desarrollan en el Perú?

Opinión …….....

…… .

08.- Según su opinión que recomendaría sobre el tema de las Rondas Campesinas

Recomendarías

……

……

……

……..

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

DATOS GENERALES:

Título: "LÍMITES ENTRE LAS CONDUCTAS PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL MARCO JURÍDICO, HUÁNUCO 2022"

Ficha de observación para la evaluación de las variables

N°	INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				REGULAR				BUENO				MUY BUENO			
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	**CLARIDAD**	Esta formulado con lenguaje apropiado																				
2	**OBJETIVIDAD**	Esta expresado en conductas observables																				
3	**ACTUALIDAD**	Adecuado al avance de la ciencia																				
4	**ORGANIZACIÓN**	Existe Organización Logica																				
5	**SUFICIENCIA**	Comprenden Aspecto de claridad y Calidad																				
6	**INTENCIONALIDAD**	Adecuado para valorar los instrumentos																				
7	**CONSISTENCIA**	Basados en aspectos teóricos científicos																				
8	**COHERENCIA**	Entre los indices e indicadores																				
9	**METODOLOGIA**	La estrategia responde al propósito																				
10	**PERTINENCIA**	Es util y adecuado para la investigación																				

PROMEDIO DE VALORACION	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy Deficiente b) Deficiente c) Regular d) Buena e) Muy Buena

NOMBRES Y APELLIDOS		**DNI**	
DIRECCION DOMICILIARIA		**CELULAR**	
TITULO PROFESIONAL			
GRADO ACADEMICO			
MENCION			

FIRMA

LUGAR Y FECHA